

**ACUERDO SUPERIOR NÚMERO 047 DE 2017
(7 de noviembre)**



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

Por el cual se conforma el Comité Curricular Central y se definen sus funciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA, en ejercicio de su competencia legal y estatutaria, en especial de conformidad con el Acuerdo 105 de 1993 o Estatuto General, actualizado el 9 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional sobre las dinámicas de Registro calificado y Acreditación de Calidad de la Educación Superior, exigen a la Universidad del Cauca la conformación de un Comité Curricular Central que adecue las políticas, las normas y reglamentos universitarios y defina criterios institucionales que aporten a la Acreditación Institucional desde la participación activa y competente, en materia curricular y pedagógica, con conocimiento de la historia académica de nuestra Universidad, su propio contexto y bajo las normas y reglamentos que la rigen actualmente.

El Consejo Superior, mediante Acuerdo 098 de 2007, modificó el artículo 34 del Acuerdo 033 de 1996 o Estructura Orgánica de la Universidad, en cuanto al nombre del Comité de Currículo denominándolo Comité Curricular Central, a su conformación, así como a sus funciones, el cual es necesario ajustar conforme a las realidades institucionales.

Con la implementación del Decreto 1075 de 2015, los programas académicos de la Universidad del Cauca se acogieron a los procesos de autoevaluación, acreditación y registro calificado, siendo fundamental el acompañamiento constante a dichos procesos en su renovación y en la adopción de políticas para el desarrollo académico y de reforma curricular, como también al propósito de la renovación de la acreditación institucional.

El Consejo Académico en sesión de carácter ordinaria realizada el 2 de noviembre de 2017, conoció y avaló la necesidad de ajustar la conformación del Comité Curricular Central, en atención a que es un Comité Asesor.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EL COMITÉ CURRICULAR CENTRAL, adscrito a la Vicerrectoría Académica, es el órgano asesor de esta dependencia y del Consejo Académico, en cuanto a los planes, programas, proyectos y estrategias para el trabajo curricular en la Universidad del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Curricular Central está conformado por:

1. El Vicerrector Académico, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Director del Centro de Gestión de la Calidad y Acreditación Institucional.
3. Nueve (9) Representantes de los Profesores, uno por cada Facultad, que cuente al menos con la categoría de asistente, designado por el respectivo Consejo de Facultad.

Acuerdo 047 del 7 de noviembre de 2017, por el cual se conforma el Comité Curricular Central y se definen sus funciones.



Universidad
del Cauca

Consejo Superior

PARÁGRAFO: La Secretaría del Comité será realizada por quien determine el Vicerrector Académico.

ARTÍCULO TERCERO: El período de los Representantes de los Profesores será de tres (3) años y se contará a partir de la fecha de su designación. Cuando se presentare el vencimiento del período o la vacante de uno de los miembros, el Vicerrector Académico procederá a solicitar la designación respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del Comité Curricular Central proponer:

1. Las políticas de desarrollo curricular y pedagógico de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional -PEI y con los retos y cambios nacionales e internacionales en materia de formación y Educación Superior a los Consejos Superior y Académico.
2. Los elementos, criterios y características para los diseños curriculares para la creación y funcionamiento de los programas académicos en la Universidad.
3. Las políticas para los procesos de acreditación de los programas académicos y de la institución.
4. Las políticas institucionales de interacción proyección social para la Universidad del Cauca, descentralización y/o regionalización de los programas académicos y de todas las actividades universitarias.
5. Conceptuar sobre el diseño, programación, ejecución y autoevaluación curricular de los programas académicos de la Universidad del Cauca, en concordancia con lo preceptuado en el Estatuto Académico o en la normatividad vigente que haga sus veces.
6. Asesorar a la Vicerrectoría Académica en lo referente al análisis, planeación y evaluación del desarrollo de los programas académicos de la Universidad del Cauca.
7. Las demás que le sean asignadas por las leyes y las normas universitarias.


ARTICULO QUINTO: El Comité Curricular Central, de conformidad con la temática, solicitará al Rector el acompañamiento de un docente asesor externo, para aquellos casos que defina el Comité.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 098 de 2007.

ARTÍCULO TRANSITORIO: La elección de los actuales representantes, las decisiones y procedimientos del Comité Curricular Central, tomadas de conformidad con el Acuerdo 098 de 2007 continúan vigentes, en cuanto no se opongan con la presente providencia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se expide en Popayán, a los siete (7) días del mes de noviembre de 2017.


AURELIO IRAGORRI HORMAZA
Presidente


ESPERANZA GONZÁLEZ LEDEZMA
Secretaria General D.